



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 892

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TICUÁ, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia, y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones;
- IV. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- VI. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- VII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VIII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- IX. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- X. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Subsidios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XVI. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XVII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XVIII. M<sup>2</sup> : Metro cuadrado
- XIX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XX. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXI. Periodicidad: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XXIII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXIV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXV. Subsidio: Asistencia financiera de carácter oficial que se concede a una persona o entidad;
- XXVI. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXVII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXVIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XXIX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el Artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** El pago de las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrá extinguir solo en pago en efectivo.

**Artículo 7.** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 8.** Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

## **TÍTULO SEGUNDO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 9.** En el Ejercicio Fiscal de 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| <b>Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca</b>                       | <b>Ingreso Estimado</b> |
|--|-------------------------|
| <b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>   |                         |
| <b>TOTAL</b>   | <b>\$7,303,411.98</b>   |
| <b>IMPUESTOS</b>   | <b>\$80,200.00</b>      |
| <b>Impuestos sobre los Ingresos</b>  | <b>\$100.00</b>         |
| Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos  | \$50.00                 |
| Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos   | \$50.00                 |
| <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>   | <b>\$78,100.00</b>      |
| Impuesto Predial   | \$75,000.00             |
| Impuesto Sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles                                  | \$3,100.00              |
| <b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>                         | <b>\$2,000.00</b>       |
| Impuesto Sobre Traslación de Dominio   | \$2,000.00              |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>   | <b>\$10.00</b>          |
| <b>Contribuciones de Mejoras Por Obras Publicas</b>  | <b>\$10.00</b>          |
| Saneamiento  | \$10.00                 |
| <b>DERECHOS</b>  | <b>\$165,600.00</b>     |
| <b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b> | <b>\$29,600.00</b>      |
| Mercados   | \$18,450.00             |
| Panteones  | \$10,000.00             |
| Rastro   | \$150.00                |
| Aparatos Mecánicos y otras distracciones de esta naturaleza en Ferias                        | \$1,000.00              |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|   |                       |
|---|-----------------------|
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>                     | <b>\$136,000.00</b>   |
| Alumbrado Público   | \$1,000.00            |
| Aseo Público  | \$10,000.00           |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                   | \$13,000.00           |
| Licencias y Permisos  | \$13,700.00           |
| Agua Potable y Drenaje Sanitario                                | \$80,000.00           |
| Sanitarios y Regaderas Públicas                                 | \$1,000.00            |
| Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública                     | \$200.00              |
| Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario                       | \$100.00              |
| Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar) | \$17,000.00           |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>\$9,000.00</b>     |
| <b>Productos</b>  | <b>\$9,000.00</b>     |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | <b>\$13,250.00</b>    |
| <b>Aprovechamientos</b>   | <b>\$10,250.00</b>    |
| Multas  | \$1,000.00            |
| Reintegros  | \$50.00               |
| Participaciones Derivadas de la Aplicación de leyes             | \$50.00               |
| Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones               | \$50.00               |
| Donativos   | \$9,000.00            |
| Donaciones  | \$50.00               |
| Aprovechamientos Diversos                                       | \$50.00               |
| <b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>                           | <b>\$3,000.00</b>     |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                | <b>\$7,035,351.98</b> |
| <b>Participaciones</b>  | <b>\$2,547,244.00</b> |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

|  |                       |
|--|-----------------------|
| Fondo General de Participaciones   | \$1,562,650.00        |
| Fondo de Fomento Municipal   | \$807,996.00          |
| Fondo Municipal de Compensación  | \$33,142.00           |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel  | \$24,751.00           |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | \$23,464.00           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | \$81,766.00           |
| Impuestos sobre Automóviles nuevos   | \$8,774.00            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos   | \$3,701.00            |
| ISR sobre salarios   | \$1,000.00            |
| <b>Aportaciones</b>  | <b>\$4,488,102.98</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal   | \$3,781,863.52        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | \$706,239.46          |
| <b>Convenios</b>   | <b>\$5.00</b>         |
| Programas Federales  | \$4.00                |
| Programas Estatales  | \$1.00                |

## **TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera. Del Impuesto Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.**

**Artículo 10.** Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este Artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 11.** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 12.** Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 13.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 14.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Segunda. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos. Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados. Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 16.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 17.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 18.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 19.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**Artículo 20.** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el Artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 21.** Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del Artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 22.** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Primera. Del Impuesto Predial.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 23.** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 24.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 25.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y rustico de acuerdo a la siguiente tabla:

| Impuesto Anual Mínimo |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo Urbano          | 2 UMA |
| Suelo Rustico         | 1 UMA |

**Artículo 26.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 27.** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 28.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas, y personas de la tercera edad tendrán derecho a una bonificación del 40%, del impuesto anual, durante el año 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Tratándose de personas con capacidades diferentes tendrán derecho a una bonificación del 40%, del impuesto anual, durante el año 2020.

### **Sección Segunda. Del Impuesto Sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.**

**Artículo 29.** Es objeto de este impuesto, la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso. También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 30.** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 31.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con el Artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

| <b>Tipo</b>                      | <b>Cuota</b> |
|----------------------------------|--------------|
| I. Habitación residencial        | 0.15 UMA     |
| II. Habitación tipo medio        | 0.07 UMA     |
| III. Habitación popular          | 0.05 UMA     |
| IV. Habitación de interés social | 0.06 UMA     |
| V. Habitación campestre          | 0.07 UMA     |
| VI. Granja                       | 0.07 UMA     |
| VII. Industrial                  | 0.07 UMA     |

**Artículo 32.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### **CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única. Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio.**

**Artículo 33.** El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 34.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 35.** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de la tabla de impuesto anual mínimo, que sirvió de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 36.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 37.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal

## **TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **Sección Única. Saneamiento.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 38.** Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 39.** Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 40.** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota (UMA) |
|---|-------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 10.00       |
| II. Introducción de drenaje sanitario                 | 10.00       |
| III. Electrificación                                  | 10.00       |
| IV. Revestimiento de las calles por M <sup>2</sup>    | 1.00        |
| V. Pavimentación de calles por M <sup>2</sup>         | 2.50        |
| VI. Banquetas por M <sup>2</sup>                      | 3.00        |
| VII. Guarniciones metro lineal                        | 3.50        |

**Artículo 41.** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera. Mercados.

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

**Artículo 43.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 44.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos           | 100.00         | Mensual      |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos      | 100.00         | Mensual      |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos    | 100.00         | Mensual      |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos | 200.00         | Por evento   |
| V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública    | 200.00         | Por evento   |
| VI. Vendedores ambulantes o esporádicos            | 30.00          | Mensual      |

##### Sección Segunda. Panteones.

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 46.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 47.** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Traslado de cadáveres o restos al cementerio del municipio                        | 200.00         |
| II. Inhumación   | 200.00         |
| III. Exhumación  | 200.00         |
| IV. Construcción o reconstrucción de monumentos, mausoleos y lápidas sencillas       | 200.00         |
| V. Construcción o reconstrucción de monumentos, mausoleos y lápidas de lujo          | 250.00         |
| VI. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones(anual) | 50.00          |

### Sección Tercera. Rastro.

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 49.** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 50.** El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

| Concepto  | Cuota en Pesos | Periodicidad   |
|---|----------------|----------------|
| I. Traslado de ganado:  |                |                |
| a) Ganado Porcino por cabeza                                  | 50.00          | Por evento     |
| b) Ganado Bovino por cabeza                                   | 100.00         | Por evento     |
| c) Ganado Lanar o Cabrío por Cabeza                           | 20.00          | Por evento     |
| d) Ganado Equino (caballo) por cabeza                         | 50.00          | Por evento     |
| e) Ganado Equino (burro) por cabeza                           | 20.00          | Por evento     |
| II. Registro de fierros                                       | 100.00         | Por evento     |
| III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre. | 200.00         | Cada tres años |
| IV. Marca al ganado con fierro del municipio por cabeza       | 20.00          | Por evento     |

### Sección Cuarta. Aparatos Mecánicos y otras distracciones de esta naturaleza en Ferias.

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos en ferias.

**Artículo 52.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 53.** Este derecho se determinará y liquidará por metro cuadrado de conformidad con la siguiente cuota:

| Concepto   | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna o carrusel) | 20.00          | Por evento   |

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 54.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 55.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 56.** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 57.** Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**Artículo 58.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**Artículo 59.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Ayuntamiento, por conducto de su Tesorería Municipal.

### **Sección Segunda. Aseo Público.**

**Artículo 60.** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

**Artículo 61.** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios por el Municipio.

**Artículo 62.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento; y
- II. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

**artículo 63.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

| Concepto  | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Recolección de basura en área comercial            | 5.00           | Por evento   |
| II. Recolección de basura en casa-habitación          | 3.00           | Por evento   |
| III. Limpieza de predios por M <sup>2</sup>           | 10.00          | Por evento   |
| IV. Recolección de basura en instituciones educativas | 5.00           | Por evento   |

### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**Artículo 64.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**Artículo 65.** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que s Ejercicio Fiscal 2020.oliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 66.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales                                     | 20.00          |
| II. Expedición de certificados de residencia, de origen y vecindad, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal | 80.00          |
| III. Certificación de la ubicación de un inmueble  | 250.00         |
| IV. Búsqueda de documentos en el archivo municipal   | 20.00          |
| V. Constancias y copias certificadas de ingresos, de estudios, de tutela, de ausencia del hogar, de mutuo acuerdo y de no adeudo   | 80.00          |
| VI. Apeo y deslinde de predios   | 250.00         |
| VII. Constancia de posesión de propiedad privada   | 500.00         |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|   |        |
|---|--------|
| VIII. Acta de sesión de derechos                  | 250.00 |
| IX. Certificación de medición de terreno o predio | 250.00 |

**Artículo 67.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta. Licencias y Permisos.

**Artículo 68.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 69.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 70.** El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto  | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles por cada nivel    | 200.00         |
| II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas, por barda o fachada | 100.00         |
| III. Demolición de construcciones por obra  | 100.00         |
| IV. Asignación de número oficial a predios por número                                   | 50.00          |

### Sección Quinta. Agua Potable y Drenaje Sanitario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 71.** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 72.** Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 73.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                               | Tipo de Servicio | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario                   | Doméstico        | 80.00          | Por evento   |
| II. Baja de usuario                    | Doméstico        | 100.00         | Por evento   |
| III. Suministro de agua potable        | Doméstico        | 75.00          | Anual        |
| IV. Conexión a la red de agua potable  | Doméstico        | 200.00         | Por evento   |
| V. Reconexión a la red de agua potable | Doméstico        | 150.00         | Por evento   |

**Artículo 74.** El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                          | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|-----------------------------------|----------------|--------------|
| I. Servicio de drenaje            | 100.00         | Anual        |
| II. Cambio de usuario             | 80.00          | Por evento   |
| III. Baja de usuario              | 200.00         | Por evento   |
| IV. Conexión a la red de drenaje  | 800.00         | Por evento   |
| V. Reconexión a la red de drenaje | 700.00         | Por evento   |

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

### Sección Sexta. Sanitarios y Regaderas Públicas.

**Artículo 75.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 76.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 77.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto             | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitario público | 3.00           | Por evento   |
| II. Regadera pública | 20.00          | Por evento   |

### Sección Séptima. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

**Artículo 78.** Es objeto de este derecho el uso de la superficie limitada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**Artículo 79.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 80.** Este derecho se pagará conforme a la siguiente cuota:

| Concepto   | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Estacionamiento de vehículos de alquiler (Sitio de Taxis) por vehículo      | 200.00         | Anual        |
| II. Estacionamiento de vehículos de alquiler (Sitio de Mototaxis) por mototaxi | 175.00         | Anual        |

### Sección Octava. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario.

**Artículo 81.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

**Artículo 82.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere en el artículo anterior.

**Artículo 83.** Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según el siguiente concepto:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

| Concepto   | Cuota    |
|--|----------|
| I. Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitados por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal | \$ 50.00 |

### Sección Novena. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

**Artículo 84.** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 85.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 86.** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| Concepto   | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 3,000.00       |

**Artículo 87.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el Municipio, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 88.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

**Artículo 89.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

**Artículo 90.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes, aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones, donativos, donaciones y aprovechamientos diversos.

#### Sección Primera. Multas.

**Artículo 91.** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| Concepto  | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública  | 200.00         |
| II. Grafiti en bienes de particulares más reparación del daño   | 300.00         |
| III. Grafiti en bienes del municipio más reparación del daño  | 500.00         |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y/o defecar)  | 200.00         |
| V. Tirar basura en la vía pública   | 200.00         |
| VI. Quemar basura en propiedad privada y en la vía pública  | 200.00         |
| VII. Por daños al Patrimonio Municipal más reparación del daño  | 1,000.00       |
| VIII. Ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos, calles, parques, áreas o espacios pertenecientes a zonas comunitarias que no estén expresamente autorizados por la autoridad competente | 200.00         |

#### Sección Segunda. Reintegros.

**Artículo 92.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

### **Sección Tercera. Participaciones Derivadas de la Aplicación de leyes.**

**Artículo 93.** Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones.

### **Sección Cuarta. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.**

**Artículo 94.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

### **Sección Quinta. Donativos.**

**Artículo 95.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales

### **Sección Sexta. Donaciones.**

**Artículo 96.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

### **Sección Séptima. Aprovechamientos Diversos.**

**Artículo 97.** Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**Artículo 98.** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Artículo 99.** El municipio percibirá aprovechamientos derivados del arrendamiento de bienes muebles, conforme a los siguientes conceptos y cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

| Concepto  | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| <b>I. Arrendamiento de Maquinaria:</b>          |                |              |
| a) Retroexcavadora                              | 400.00         | Por hora     |
| b) Retroexcavadora fuera del municipio          | 500.00         | Por hora     |
| c) Camión volteo en la cabecera municipal       | 400.00         | Por viaje    |
| d) Camión volteo fuera de la cabecera municipal | 500.00         | Por viaje    |
| e) Camión volteo por día                        | 3,000.00       | 12 horas     |
| f) Desmalezadora de pasto                       | 100.00         | Por día      |
| <b>II. Arrendamiento de Ambulancia:</b>         |                |              |
| a) De Santa Catarina Ticuá a Chalcatongo        | 100.00         | Por viaje    |
| b) De Santa Catarina Ticuá a Tlaxiaco           | 500.00         | Por viaje    |
| c) De Santa Catarina Ticuá a Huajuapán          | 1,200.00       | Por viaje    |
| d) De Santa Catarina Ticuá a Oaxaca             | 1,200.00       | Por viaje    |
| e) De Santa Catarina Ticuá a Puebla             | 1,750.00       | Por viaje    |
| f) De Santa Catarina Ticuá a México             | 2,750.00       | Por viaje    |

## TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

#### Sección Única. Participaciones.

**Artículo 100.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

#### Sección Única. Aportaciones Federales.

**Artículo 101.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. Conforme a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

#### **Sección Única. Convenios Federales y Estatales.**

**Artículo 102.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 103.** La observancia de la presente ley es responsabilidad del Ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas establecen las leyes respectivas.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el primero de enero de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIO, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CLASIFICACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y LOS CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS A QUE HACE REFERENCIA LA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, PUBLICADOS EL 11 DE OCTUBRE DE 2016 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE INCLUYERON LOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS, **ANEXO I**, LAS PROYECCIONES DE INGRESOS A TRES AÑOS, ADICIONAL AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN, **ANEXO II**, LOS RESULTADOS DE LOS INGRESOS A TRES AÑOS, ADICIONAL AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN, **ANEXO III**, EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS, **ANEXO IV**, EL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, **ANEXO V**.

**ANEXO I**

| <b>Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca</b>   |  |   |
|--|--|---|
| <b>Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>   |  |   |
| <b>Objetivo Anual</b>  | <b>Estrategias</b>   | <b>Metas</b>  |
| Maximizar los recursos fiscales, implementando incentivos en la obtención de los mismos; proponer e implementar los instrumentos que permitan mejorar la prestación de los servicios de la Tesorería Municipal en cuanto a la recaudación y manejo del presupuesto general | Dar seguimiento a la recaudación de Impuestos, Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público, así como Derechos por Prestación de Servicios mediante reportes emitidos del sistema municipal de contabilidad armonizada; para el cumplimiento de la meta estimada para el presente ejercicio | Recaudar, administrar y vigilar los recursos de la Hacienda Pública Municipal, con eficacia, honradez, transparencia y estricto apego al Marco Legal. Ser un Municipio reconocido por las autoridades y la ciudadanía como modelo en la recaudación y administración de los recursos públicos que genere en los contribuyentes una cultura de conciencia para el cumplimiento espontáneo de sus obligaciones fiscales |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos, estrategias y metas de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020

**ANEXO II**

|  |
|--|
| <b>Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca</b> |
|--|



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

| Proyecciones de Ingresos |  |                       |                       |
|--------------------------|--|-----------------------|-----------------------|
| Concepto                 |  | 2020                  | 2021                  |
| <b>1</b>                 | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>                               | <b>\$2,815,304.00</b> | <b>\$2,843,376.44</b> |
| <b>A</b>                 | Impuestos  | \$80,200.00           | \$81,000.00           |
| <b>B</b>                 | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>C</b>                 | Contribuciones de Mejoras  | \$10.00               | \$10.00               |
| <b>D</b>                 | Derechos   | \$165,600.00          | \$167,200.00          |
| <b>E</b>                 | Productos  | \$9,000.00            | \$9,100.00            |
| <b>F</b>                 | Aprovechamientos   | \$13,250.00           | \$13,350.00           |
| <b>G</b>                 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                          | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>H</b>                 | Participaciones  | \$2,547,244.00        | \$2,572,716.44        |
| <b>I</b>                 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>J</b>                 | Transferencias   | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>K</b>                 | Convenios  | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>L</b>                 | Otros Ingresos de Libre Disposición                                | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>2</b>                 | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>                        | <b>\$4,488,107.98</b> | <b>\$4,532,984.01</b> |
| <b>A</b>                 | Aportaciones   | \$4,488,102.98        | \$4,532,984.01        |
| <b>B</b>                 | Convenios  | \$5.00                | \$0.00                |
| <b>C</b>                 | Fondos Distintos de Aportaciones                                   | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>D</b>                 | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>E</b>                 | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>3</b>                 | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                       | <b>\$0.00</b>         | <b>\$0.00</b>         |
| <b>A</b>                 | Ingresos Derivados de Financiamientos                              | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>4</b>                 | <b>Total de Ingresos Proyectados</b>                               | <b>\$7,303,411.98</b> | <b>\$7,376,360.45</b> |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Datos Informativos:** 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición; 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas; 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (**3 = 1 + 2**).

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020.

### ANEXO III

| <b>Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca</b> |  |                       |                       |
|--|--|-----------------------|-----------------------|
| <b>Resultados de Ingresos</b>  |  |                       |                       |
| <b>Concepto</b>  |  | <b>2018</b>           | <b>2019</b>           |
| <b>1</b>   | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>           | <b>\$2,660,119.22</b> | <b>\$2,793,554.00</b> |
| <b>A</b>   | Impuestos                                      | \$77,400.00           | \$80,200.00           |
| <b>B</b>   | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social      | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>C</b>   | Contribuciones de Mejoras                      | \$0.00                | \$10.00               |
| <b>D</b>   | Derechos                                       | \$141,600.00          | \$147,000.00          |
| <b>E</b>   | Productos                                      | \$8,800.00            | \$9,100.00            |
| <b>F</b>   | Aprovechamientos                               | \$5,000.00            | \$10,000.00           |
| <b>G</b>   | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios      | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>H</b>   | Participaciones                                | \$2,427,319.22        | \$2,547,244.00        |
| <b>I</b>   | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>J</b>   | Transferencias                                 | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>K</b>   | Convenios                                      | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>L</b>   | Otros Ingresos de Libre Disposición            | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>2</b>   | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>    | <b>\$4,585,065.64</b> | <b>\$5,145,505.03</b> |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|          |  |                       |                       |
|----------|--|-----------------------|-----------------------|
| <b>A</b> | Aportaciones   | \$3,955,065.64        | \$4,488,102.98        |
| <b>B</b> | Convenios  | \$630,000.00          | \$657,402.05          |
| <b>C</b> | Fondos Distintos de Aportaciones                                   | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>D</b> | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>E</b> | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>3</b> | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                       | <b>\$0.00</b>         | <b>\$0.00</b>         |
| <b>A</b> | Ingresos Derivados de Financiamientos                              | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>4</b> | <b>Total de Resultados de Ingresos</b>                             | <b>\$7,245,184.86</b> | <b>\$7,939,059.03</b> |

**Datos Informativos:** 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición; 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas; 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (**3 = 1 + 2**).

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020.

**ANEXO IV**

| CONCEPTO                           | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO   | INGRESO ESTIMADO      |
|------------------------------------|--------------------------|-------------------|-----------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b> |                          |                   | <b>\$7,303,411.98</b> |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>         |                          |                   | <b>\$268,060.00</b>   |
| <b>IMPUESTOS</b>                   | <b>RECURSOS FISCALES</b> | <b>CORRIENTES</b> | <b>\$80,200.00</b>    |
| Impuestos sobre los Ingresos       | Recursos Fiscales        | Corrientes        | \$100.00              |
| Impuestos sobre el Patrimonio      | Recursos Fiscales        | Corrientes        | \$78,100.00           |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|   |                           |                   |                       |
|---|---------------------------|-------------------|-----------------------|
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                         | Recursos Fiscales         | Corrientes        | \$2,000.00            |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>  | <b>RECURSOS FISCALES</b>  | <b>CORRIENTES</b> | <b>\$10.00</b>        |
| Contribuciones de Mejoras Por Obras Publicas  | Recursos Fiscales         | Corrientes        | \$10.00               |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>RECURSOS FISCALES</b>  | <b>CORRIENTES</b> | <b>\$165,600.00</b>   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales         | Corrientes        | \$29,600.00           |
| Derechos por Prestación de Servicios  | Recursos Fiscales         | Corrientes        | \$136,000.00          |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>RECURSOS FISCALES</b>  | <b>CORRIENTES</b> | <b>\$9,000.00</b>     |
| Productos   | Recursos Fiscales         | Corrientes        | \$9,000.00            |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | <b>RECURSOS FISCALES</b>  | <b>CORRIENTES</b> | <b>\$13,250.00</b>    |
| Aprovechamientos  | Recursos Fiscales         | Corrientes        | \$10,250.00           |
| Aprovechamientos Patrimoniales  | Recursos Fiscales         | Corrientes        | \$3,000.00            |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                                      | <b>RECURSOS FEDERALES</b> | <b>CORRIENTES</b> | <b>\$7,035,351.98</b> |
| <b>Participaciones</b>  | <b>Recursos Federales</b> | <b>Corrientes</b> | <b>\$2,547,244.00</b> |
| Fondo General de Participaciones  | Recursos Federales        | Corrientes        | \$1,562,650.00        |
| Fondo de Fomento Municipal  | Recursos Federales        | Corrientes        | \$807,996.00          |
| Fondo Municipal de Compensación   | Recursos Federales        | Corrientes        | \$33,142.00           |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                             | Recursos Federales        | Corrientes        | \$24,751.00           |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|  |                           |                   |                       |
|--|---------------------------|-------------------|-----------------------|
| Participaciones por Impuestos Especiales   | Recursos Federales        | Corrientes        | \$23,464.00           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | Recursos Federales        | Corrientes        | \$81,766.00           |
| Impuestos sobre Automóviles nuevos   | Recursos Federales        | Corrientes        | \$8,774.00            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales        | Corrientes        | \$3,701.00            |
| ISR sobre salarios   | Recursos Federales        | Corrientes        | \$1,000.00            |
| <b>Aportaciones</b>  | <b>Recursos Federales</b> | <b>Corrientes</b> | <b>\$4,488,102.98</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal   | Recursos Federales        | Corrientes        | \$3,781,863.52        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales        | Corrientes        | \$706,239.46          |
| <b>Convenios</b>   | <b>Recursos Federales</b> | <b>Corrientes</b> | <b>\$5.00</b>         |
| Programas Federales  | Recursos Federales        | Corrientes        | \$4.00                |
| Programas Estatales  | Recursos Estatales        | Corrientes        | \$1.00                |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca; para el Ejercicio Fiscal 2020.

**ANEXO V**

| CONCEPTO                      | Anual          | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |
|-------------------------------|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS   | \$7,303,411.98 | \$230,531.00 | \$672,522.57 | \$672,522.65 | \$676,522.65 | \$665,527.65 | \$665,522.65 | \$665,522.65 | \$661,522.65 | \$664,522.65 | \$660,522.65 | \$681,322.65 | \$386,849.56 |
| IMPUESTOS                     | \$80,200.00    | \$7,000.00   | \$12,000.00  | \$12,000.00  | \$16,000.00  | \$6,000.00   | \$6,000.00   | \$6,000.00   | \$2,000.00   | \$4,000.00   | \$2,000.00   | \$3,100.00   | \$4,100.00   |
| Impuestos sobre los Ingresos  | \$100.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$100.00     |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$78,100.00    | \$7,000.00   | \$12,000.00  | \$12,000.00  | \$16,000.00  | \$6,000.00   | \$6,000.00   | \$6,000.00   | \$2,000.00   | \$2,000.00   | \$2,000.00   | \$3,100.00   | \$4,000.00   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |                       |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |
|---|-----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                         | \$2,000.00            | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$2,000.00          | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>  | <b>\$10.00</b>        | <b>\$0.00</b>       | <b>\$10.00</b>      |
| Contribuciones de Mejoras Por Obras Publicas  | \$10.00               | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$10.00             |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>\$165,600.00</b>   | <b>\$11,000.00</b>  | <b>\$11,000.00</b>  | <b>\$11,000.00</b>  | <b>\$11,000.00</b>  | <b>\$10,000.00</b>  | <b>\$10,000.00</b>  | <b>\$10,000.00</b>  | <b>\$10,000.00</b>  | <b>\$10,000.00</b>  | <b>\$11,000.00</b>  | <b>\$9,000.00</b>   | <b>\$29,000.00</b>  | <b>\$32,600.00</b>  |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$29,600.00           | \$2,000.00          | \$2,000.00          | \$2,000.00          | \$2,000.00          | \$1,000.00          | \$1,000.00          | \$1,000.00          | \$1,000.00          | \$1,000.00          | \$2,000.00          | \$0.00              | \$9,600.00          | \$6,000.00          |
| Derechos por Prestación de Servicios  | \$136,000.00          | \$9,000.00          | \$9,000.00          | \$9,000.00          | \$9,000.00          | \$9,000.00          | \$9,000.00          | \$9,000.00          | \$9,000.00          | \$9,000.00          | \$9,000.00          | \$9,000.00          | \$19,400.00         | \$26,600.00         |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>\$9,000.00</b>     | <b>\$300.00</b>     | <b>\$0.00</b>       | <b>\$6,000.00</b>   |
| Productos   | \$9,000.00            | \$300.00            | \$300.00            | \$300.00            | \$300.00            | \$300.00            | \$300.00            | \$300.00            | \$300.00            | \$300.00            | \$300.00            | \$300.00            | \$0.00              | \$6,000.00          |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | <b>\$13,250.00</b>    | <b>\$0.00</b>       | <b>\$13,250.00</b>  |
| Aprovechamientos  | \$10,250.00           | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$10,250.00         |
| Aprovechamientos Patrimoniales  | \$3,000.00            | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$3,000.00          |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                                      | <b>\$7,035,351.98</b> | <b>\$212,231.00</b> | <b>\$649,222.57</b> | <b>\$649,222.65</b> | <b>\$649,222.65</b> | <b>\$649,227.65</b> | <b>\$649,222.65</b> | <b>\$330,889.56</b> |
| Participaciones   | \$2,547,244.00        | \$212,231.00        | \$212,183.00        | \$212,183.00        | \$212,183.00        | \$212,183.00        | \$212,183.00        | \$212,183.00        | \$212,183.00        | \$212,183.00        | \$212,183.00        | \$212,183.00        | \$212,183.00        | \$213,183.00        |
| Aportaciones  | \$4,488,102.98        | \$0.00              | \$437,039.57        | \$437,039.65        | \$437,039.65        | \$437,039.65        | \$437,039.65        | \$437,039.65        | \$437,039.65        | \$437,039.65        | \$437,039.65        | \$437,039.65        | \$437,039.65        | \$117,706.56        |
| Convenios   | \$5.00                | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$5.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              | \$0.00              |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 892

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.



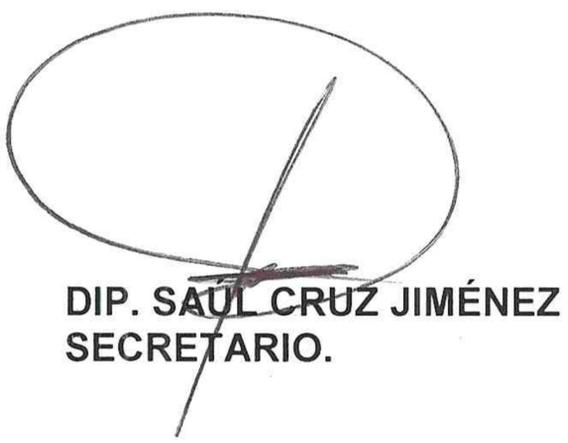
**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACANA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.**



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
SECRETARIA.**



**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
SECRETARIA.**



**DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.**